

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletario, Revolucionario y Defensor del Mayab"

ACUERDO 13/2024 "Para lo cual se acuerda requerir a los titulares de sujetos obligados de conformidad con el articulo 112 y 113, de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Guerrero, cuando se considere que existe un incumplimiento total o parcial de las resoluciones emitidas por este Órgano Garante"; lo anterior bajo los siguientes:

El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, en sesión ordinaria ITAIGro/05/2024, de fecha catorce de febrero de dos mil veinticuatro, emitió por votación un acuerdo.

ANTECEDENTES

PRIMERO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero del 2014, sentó las bases para garantizar el derecho de acceso a la información publica y transparencia. En cumplimiento a ello, el 4 de mayo del 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Publica.

SEGUNDO. El 05 de mayo del año 2014, el Congreso del Estado de Guerrero, aprobó la Ley numero 207 de Transparencia y Acceso a la Información publica del Estado de Guerrero, misma que fue publicada en el Diario Oficial del Estado de Guerrero el 06 de mayo de ese mismo año.

TERCERO. Que en términos del articulo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, es función del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, promover, proteger, garantizar, difundir y transparentar los actos de las autoridades estatales y municipales en materia de Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Transparencia Proactiva.

CUARTO. En términos de lo establecido en el articulo 70, de la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Estado, en el cual se estipula que el Instituto en el ámbito



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletario, Revolucionario y Defensor del Mayab"

de sus atribuciones coadyuvara con los sujetos obligados, para la implementación de mecanismos y políticas de apertura gubernamental.

CONSIDERANDOS

y Acceso a la Información Pública del Estado, en el cual se estipula que el Instituto en el ámbito de sus atribuciones coadyuvara con los sujetos obligados, para la implementación de mecanismos y políticas de apertura gubernamental.

SEGUNDO. Que en función de lo establecido por el artículo 41 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, el Pleno del Instituto es competente para expedir los acuerdos necesarios para su adecuado funcionamiento.

TERCERO. Respecto el numeral 111 de la Ley número 207, se menciona que como Instituto existe la responsabilidad de primera instancia notificar la resolución que el Órgano emita y que en este tenor cualquier ordenamiento que emita el Instituto será de carácter definitivo e inacabable, dando como plazo quince días para cumplir la resolución.

CUARTO. En el caso del incumplimiento parcial o total por parte de los Sujetos Obligados existirá una segunda prorroga la cual deberá ser acatada por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y deberá ser notificada al superior jerárquico del servidor publico responsable que en su caso debió haber dado cumplimiento, y como lo señala el numeral 112 párrafo tercero esto deberá realizarse en un plazo no mayor a cinco días.

Instituto de Transpatencia, Acceso a

QUINTO. Conforme a lo que se estableció en los puntos antes mencionados y tomando en Guerrero cuenta el artículo 113 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Informacion del Estado de Guerrero, existió una segunda instancia de subsanar la medida de apremio y que



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletario, Revolucionario y Defensor del Mayab"

necesarias para cumplir de manera oportuna lo que se establece en términos de sanciones conforme a lo establecido en los numerales, 197, 198 fracciones I y III y 208 fracción III de la Ley numero 207 de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Estado de Guerrero.

SEXTO. Así como lo señala numeral 43 en sus fracciones I. Il y III de la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, en el cual se establece la competencia de este Instituto en manera de interpretación, medios alternativos de solución y/o cualquier otro requerimiento que este Órgano Garante realice a sujeto obligado y en los casos necesarios las medidas de apremio.

SEPTIMO. Conforme a las atribuciones del pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, tendrá la facultad en materia de Acceso a la Información Pública y Transparencia en el articulo 44, incisos a), c), e) y f), dentro de este precepto legal estipulado como régimen de este Instituto y del Pleno se plasman las medidas necesarias para hacer y cumplir según corresponda mediante el conocimiento de las quejas, procedimientos de verificación, así como también establecer las sanciones y/o apremio, según los establezca la Ley General y demás disposiciones legales encomendadas para salvaguardar la oportuna y el eficaz Acceso a la Informacion Publica y la Transparencia.

OCTAVO. Ahora bien, como quedo establecido en el acuerdo e invocando las sesiones en las cuales se han tratado temas y acuerdos respecto a los antecedes de medidas de apremio aplicadas a sujetos obligados, la naturaleza jurídica de las multas son un acto de privación, al tener por objeto desincorporar en forma definitiva de la esfera jurídica del presunto sujeto infractor una parte de su patrimonio, por lo que no se establece como una medida cautelar o provisional, ni como alerta, aviso o llamado de atención, sino con la finalidad connatural e insultado de imponerle un castigo por la conducta cometida (omisión), a efecto de distuadir que o inhibir su reincidencia.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletario, Revolucionario y Defensor del Mayab"

No obstante, diversos sujetos obligados han solicitado al instituto encontrar canales de entendimiento a fin de que sean reconsideradas las multas impuestas a estos mismos en los diferentes acuerdos celebrados por este Instituto, siendo facultad de este Órgano buscar medios alternos para solucionar los conflictos de los que este conoce.

En mérito de los antes expuesto, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, aprobó los lineamientos de medios alternativos de solución de controversias, por ellos, se emite el siguiente:

ACUERDO

UNICO. – Se aprueba establecer las bases para que los sujetos obligados sancionados por el Instituto se acojan a los medios alternativos de solución de conflictos y evitar procedimientos administrativos sancionadores o ejecución forzada de las sanciones que le sean impuestas.

Para que los sujetos obligados sancionados se acojan a este acuerdo, habrán de observarse las siguientes:

BASES

- 1. El titular del sujeto obligado habrá de manifestar por escrito o a través de los correos institucionales la voluntad de acogerse a este acuerdo.
- Cumplir con los requerimientos respecto a las Verificaciones, Recursos de Revisión,
 Denuncias o Resoluciones, que este Instituto emita.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletario, Revolucionario y Defensor del Mayab"

- 3. La exención de la multa no podrá ser mayor al 50% del total de la multa impuesta.
- 4. El titular del sujeto obligado sancionado firmara un convenio con el Instituto, en el que se establecerán las obligaciones reciprocas a fin de garantizar el Derecho de Acceso a la información y Protección de Datos Personales.
- 5. Para estos efectos, habrán de observarse y aplicarse los lineamientos de mecanismos alternativos de solución en la substanciación de los procedimientos de los medios de impugnación en materia de Acceso a la información y Protección de Datos Personales, que se desahoguen en este Órgano Garante.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrara en vigor el mismo día de su aprobación por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Túrnese al área competente de este Instituto a fin de dar cumplimiento a la aplicación de medida de apremio, de conformidad y estricto apego a la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Guerrero.

TERCERO. Para su debida notificación, publíquese en los estrados y la página web oficial del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos la Información del Estado de Guerrero.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE: Así lo acordó y firma el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, en sesión ordinaria número ITAIGro/05/2024, de fecha catorce de febrero de dos mil veintitrés, ante el Secretario ejecutivo que da fe. -



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemírito del Prolettio, Revolucionario y Defensor del Mayab"

M. D. Roberto Nava Castro

Comisionada

M.D. María de Lourdes Ortiz Basurto

Comisionado

Instituta da Irmasper la Información y Pros

Datos Guerrery

Lic. Horacio Díaz Quiñonez

Secretario Ejecutivo

Lic. Carlos Alberto García González

NOTA. Esta hoja de firmas, corresponden al acuerdo número 12/2024, aprobado en sesión ordinaria ITAIGro/05/2024, de fecha 14 de febrero de 2024